



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 368-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 15 de noviembre del 2023.

VISTO:

INFORME LEGAL N° 1339-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 5864-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 09949-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 516-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-GM-MPMN, INFORME N° 0460-2023-LAPR-CSC-RO-SOP-GIP-MPMN, INFORME N° 5181-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-35-2023-OEC-MPMN-2.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalando en el numeral 16: "Aprobar la cancelación de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras"

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 10.07.2023, se publicó la segunda convocatoria del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 35-2023-OEC-MPMN-2, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA.

Que, según el cronograma se tenía programada para el día 19.10.2023, la evaluación de oferta y el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 35-2023-OEC-MPMN-2, SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA-C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

NIETO DE MOQUEGUA", el mismo que en la actualidad se encuentra en estado convocado.

Que, en fecha 20.10.2023, mediante INFORME N° 516-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-GM-MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. LEONARDO ADOLFO PERALTA RIVERA, solicita y sustenta la cancelación del procedimiento de selección por AS-SM-35-2023-0EC-MPMN-2- SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito por las siguientes causales.

1)Estando a puertas del cierre del año fiscal 2023, no sería posible ejecutar las 495 horas maquina en el plazo establecido en los TDR, 2) Así mismo se registra presencia de lluvias en horas de la tarde lo cual ocasionaría retrasos en la ejecución física, el mismo que se encuentra asentado en el cuaderno de obra.

Que, en fecha 07.11.2023, mediante INFORME N° 5864-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, concluye: Que, debido a la presencia de lluvias en la zona lo cual ocasionaría el atraso en el avance físico de la obra y estando a puertas del cierre del año fiscal 2023, no sería posible ejecutar las 495 horas máquina, en el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, por consiguiente la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales comparte la opinión advertida por el responsable del proyecto ING. LEONARDO ADOLFO PERALTA RIBERA, sobre la cancelación del Procedimiento de Selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 35-2023-0EC/MPMN-2, cuyo objeto es el SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA -PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA. por razones de fuerza mayor o caso fortuito, y solicita que se emite el acto resolutive.

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el Procedimiento de Selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, asimismo el artículo 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que; Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

Según OPINIÓN OSCE N° 036-2017/DTN: concluye que la declaración de desierto no concluye el proceso o Procedimiento de Selección, en el cual se entiende, continua el curso, corresponde efectuar una nueva convocatoria una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o Procedimiento de Selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 34 de la ley de contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 o el artículo 30 de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S N° 082-2019-EF del TUO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: "CULMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN": Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°.

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta última efectúa un análisis técnico normativa, y con el INFORME LEGAL N° 1339-2023/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 10.11.2023, opina que es PROCEDENTE, continuar con el trámite de CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, cuyo objeto es el SERVICIO DE ALQUILER (MAQUINA SECA), PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA -PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA CANCELACION TOTAL el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2023-OEC-MPMN-2, para la SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA), para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO CALACOA -PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA, por haber razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con los considerandos expuestos y el sustento que forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E